Anexo al Convenio Electrónico

ANEXO AL CONVENIO ELECTRÓNICO No. 2026 03 0307 **INTERADMINIDTRATIVO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS CON NIT 890 201 213-4**

Proceso No.	CDO-SED-0005-2026
Contrato No.	2026 03 0307
Modalidad de Contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Justificación de la Modalidad:	CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Tipo de contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892 399 999-1
Objeto:	APOYAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LA POBLACIÓN CESARENSE MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE LAS MATRICULAS DE LA VIGENCIA 2026, EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS.
Contratista:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS
Identificación:	890 201 213-4.
Representante Legal:	GONZALO ALBERTO PATIÑO BENAVIDES
Identificación:	15.903.847 DE CHINCHINA CALDAS
Aporte del Departamento del Cesar:	CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($51.986.220)
Plazo:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, YASMIN ROCIO GARCIA MENESES, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 60.257.749 expedida en Pamplona (Norte de Santander), Secretaria de Educación Departamental mediante Decreto número 000001 del 1 de enero del 2024, delegado para suscribir el presente Convenio Interadministrativo a través del Decreto número 000028 del 13 de febrero de 2023, proferido por el señor Gobernador, representante legal del Departamento del Cesar, obrando en calidad de Presidente del Fondo Departamental para la Educación Superior FEDESCESAR, autorizado por la Asamblea Departamental para celebrar contratos y convenios quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, por una parte, y por la otra, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS, identificado(a) con NIT No. 890 201 213-4. Representada legalmente por GONZALO ALBERTO PATIÑO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.903.847 expedida en Chinchiná (Caldas), debidamente facultado para suscribir contratos y convenios en representación de la Universidad Industrial de Santander conforme a la delegación prevista en la Resolución No. 003 del 2 de enero de 2020, designado mediante la Resolución número 1272 del 29 de septiembre de 2022 y posesionado mediante el Acta No. 435 del 30 de septiembre de 2022 quien en adelante se denominará LA UIS, y en común LAS PARTES, hemos acordado celebrar un Convenio Interadministrativo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales armonizan las complejas relaciones en que se desenvuelve la vida institucional en los términos que establezca la ley.

2. Que el inciso primero del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por medio del cual se dictan normas organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, señala *«En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…).».*

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *«Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…).»*.

4. Que el artículo 69 de la Carta Magna, establece que el Estado buscará mecanismos financieros que garanticen el acceso y la permanencia en la educación superior.

5. Qué el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 (Modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006), señala «*Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas*

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.».

6. Que, el 7 de noviembre de 2025 se celebró el convenio marco de cooperación entre la UIS y el Departamento del Cesar, con el objeto de garantizar la transferencia efectiva de recursos del Fondo Departamental para la Educación Superior – FEDESCESAR a la Universidad Industrial de Santander – UIS, para apoyar el ingreso y permanencia en la educación superior a la población cesarense a través de la financiación de las matrículas de la vigencia 2026.

7. Que, en la cláusula 3 – Valor del Convenio y forma de pago, se estableció que "*Cuando se determine el valor, la forma de pago se estipulará un acta o convenio derivado, de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del recurso destinado para el correspondiente proyecto previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución: expedición del registro presupuestal. Para el segundo desembolso, equivalente al 30%, se debe haber ejecutado el 70% del objeto contractual, previo informe avalado por la interventoría y la supervisión de la Gobernación del Cesar, y un tercer y último desembolso equivalente al 20% final previa firma del acto de liquidación, donde se anexen los pagos de prestaciones sociales y parafiscales. PARÁGRAFO. El valor del convenio será determinado de acuerdo a la cantidad de beneficiarios de la financiación condonable para acceso y permanencia a la educación superior, acorde con lo establecido en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario, para el primer y segundo periodo académico de 2026.*"

8. Que, por las razones anteriormente expuestas, y a fin promover el acceso y permanencia en la educación superior, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del convenio

APOYAR EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A LA POBLACIÓN CESARENSE MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE LAS MATRICULAS DE LA VIGENCIA 2025, EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

PARÁGRAFO. ALCANCE: El apoyo de financiación de la matrícula objeto del presente convenio cobija el valor de las matrículas correspondientes al primer y segundo periodo académico de 2026, de conformidad con la lista de beneficiarios y lo establecido en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario. En los casos que los beneficiarios seleccionados para el primer y segundo periodo académico de 2026, conforme a lo establecido en la Ordenanza 080 hayan realizado el pago total con recursos propios del valor de matrícula, LA UIS realizará la respectiva devolución a los estudiantes del valor correspondiente al beneficio condonable aplicable, según corresponda.

Cláusula 2 – Plazo

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de seis (06) MESES, contado a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, con anticipación al vencimiento considerando su extensión o la redefinición de su Alcance.

Cláusula 3 – Valor del Convenio y Forma de pago

El valor del convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHEINTA Y SEIS MILL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($51.986.220). Amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con número 6226 de fecha 1 de junio de 2026 del S.G.R., y que corresponde al aporte del

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR para la financiación de las matrículas objeto del presente convenio.

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR entregará el valor del aporte del convenio de la siguiente manera:

Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del recurso destinado para el correspondiente proyecto, (beneficiarios seleccionados), previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución: expedición del registro presupuestal, siempre y cuando sea solicitado por la UIS.

Un segundo desembolso, equivalente al 30% (de ser solicitado por la UIS), se debe haber verificado la ejecución del 70% del objeto convenido, previo informe avalado por la Interventoría y la supervisión delDEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR.

Un tercer y último desembolso equivalente al 20% se debe haber verificado la ejecución del 100% del objeto contractual, previo informe avalado por la Interventoría y la supervisión del DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, firma del acta de liquidación, donde se anexen los pagos de prestaciones sociales y parafiscales a cargo de la UIS a que haya lugar, de conformidad con su naturaleza jurídica, certificación bancaria donde se demuestre cuáles fueron los rendimientos financieros generados con los recursos.

Parágrafo: El valor final del convenio corresponderá a la cantidad de estudiantes matriculados que sean seleccionados por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, como beneficiarios del convenio, para los periodos académicos 2026-1 y 2026-2, sin que exceda el valor del convenio establecido, lo cual constará en actas que harán parte integral del presente convenio.

Cláusula 4 - Lugar de Ejecución

El objeto del convenio será ejecutado en el municipio de San Alberto - Departamento del Cesar.

Cláusula 5 – Obligaciones de las partes

5.1. Obligaciones de la UIS:

La Universidad se compromete con el Departamento del Cesar a:

1) Aperturar o destinar una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos provenientes del presente convenio.
2) Para la liquidación del presente convenio se requerirá la presentación de certificación bancaria donde se demuestre cuáles fueron los rendimientos financieros generados con los recursos, con el fin de que sean devueltos a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR.
3) Promocionar y/o difundir el objeto del presente convenio entre la comunidad universitaria.
4) Recepcionar la documentación exigida a los estudiantes beneficiarios de la financiación condonable para acceso y permanencia a la educación superior acorde con lo establecido en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario.
5.) Entregar a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR, los documentos soportes de los estudiantes beneficiados en los siguientes cuatro formatos: GC-FPA-026 Inventario de carpeta GC-FPA-027 Identificación de carpetas GC-FPA-028 Formato único de inventario documental GC-FPEV-030 Inventario de cajas
6) Designar un delegado permanente para coordinar, controlar la aplicación de dichos beneficios acatando lo establecido por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR.
7) Entregar a la interventoría la información detallada de los aspectos diferenciales como el nivel del Sisbén al cual pertenecen los estudiantes beneficiados, el promedio académico obtenido para aplicar los descuentos adicionales, programas académicos, población afrodescendiente, víctima del conflicto armado interno y

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

discapacitados, para lo cual deberán seguir los formatos que designe EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR.
8.) Aplicar el beneficio de la financiación condonable, en la proporción del valor de la matrícula que se señale en la Ordenanza 080 de agosto de 2013 y su decreto reglamentario, para cada uno de los estudiantes que cumplan los requisitos y posteriormente notificar a EL DESPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR el listado de los beneficiarios.
9) Reportar las matrículas de los estudiantes atendidos y beneficiarios de la financiación condonable en el Departamento del Cesar, en las sedes y/o centros regionales autorizados o constituidos y ubicados en el Departamento del Cesar.
10) Actualizar los sistemas informáticos propios de la UIS (Sistema Académico) requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio.
11) Mantener una estructura (carpeta en Drive) que permita acceder a un banco de datos real de todos y cada uno de los estudiantes beneficiados con la financiación condonable.
12) La UIS se compromete a mantener un archivo físico documental, en el cual deberán reposar las carpetas con los soportes de cada beneficiario de la Financiación condonable y remitirlo en archivo plano a la Secretaría Técnica del Fondo al concluirse el objeto del convenio.
13) Gestionar con los estudiantes beneficiarios la suscripción del pagaré y acta de compromiso de terminación del semestre a financiar por parte de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza 080 de agosto de 2013.
14) Remitir a la Junta Administradora de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, al finalizar cada periodo académico, el listado de los estudiantes que deserten o que se compruebe que incumplió los requisitos, con su respectivo pagaré que ampara la financiación condonable.

5.2. Obligaciones de El DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR, se obliga a:

1) Girar de manera oportuna el recurso convenido, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 de presente convenio.
2) Verificar el cumplimiento de las actividades a que se obliga LA UIS.
3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral a cargo de LA UIS, de conformidad con su naturaleza jurídica.
4) Hacer seguimiento y control a lo establecido en el presente convenio.
5) Las demás que LAS PARTES acuerden previamente y/o que se deriven de la naturaleza del convenio.

Cláusula 6 – Supervisión

Por parte de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, la Supervisión será ejercida por el Secretario de Educación Departamental o por quien este delegue.

La interventoría técnica, financiera, administrativa y legal será ejercida por un contratista externo que se seleccionara de acuerdo a las leyes vigentes, esta se realizara por no existir en la planta global de la gobernación personal disponible para ejercer estas Funciones como son, Visitar a todas las instituciones comprometidas con el proyecto; de igual manera verificar la ejecución en un 100% del convenio a celebrar; conforme a la normatividad vigente.

Por parte de LA UIS la supervisión sobre la ejecución del presente convenio será ejercida por el director del IPRED o servidor de planta adscrito a dicha unidad académico administrativa y que aquel designe por escrito.

Cláusula 7 – Confidencialidad y manejo de datos personales

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

Si en el marco de la ejecución del presente convenio las partes deben realizar tratamiento de datos personales, este tratamiento deberá ser exclusivamente para las finalidades del presente convenio y en todo caso deberá estar sujeto a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1377 de 2013, la Política de Tratamientos de Datos Personales de las partes, y demás normas que las modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen.

LA UIS gestionará la autorización del estudiante beneficiario para compartir su información con EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, de conformidad y para los fines exclusivos relacionados en el presente convenio.

Cláusula 8 - Causales de terminación

El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación:

a) Por la no ejecución del objeto del presente convenio
b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de LAS PARTES que intervienen en el convenio
c) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente convenio. d) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES
e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan que el convenio se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a LA UIS por parte de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – FEDESCESAR, en concordancia con lo establecido en el presente acuerdo.

Cláusula 9 – Inexistencia de relación laboral

El presente convenio interadministrativo, no genera relación laboral entre LAS PARTES. Así también, la celebración del presente convenio no implica el otorgamiento de autorización para adquirir relación laboral con terceros.

Cláusula 10: indemnidad

LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole que se generen por causas imputables exclusivamente a la parte responsable. En caso de que cualquiera de LAS PARTES sea objeto de alguna reclamación de carácter laboral, civil, comercial o de cualquier otra índole, por parte de personal o contratistas de la otra parte y por asuntos que sean responsabilidad de esta última, la parte ante quien se haya presentado dicha reclamación se lo comunicará por escrito lo más pronto posible a la otra parte para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte no responsable y delate los trámites para llegar a un arreglo de conflicto. Si en los eventos previstos en esta cláusula la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte no responsable, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y esta última pagará y responderá por todas aquellas erogaciones en las cuales haya incurrido la parte afectada con la reclamación para la defensa de sus intereses, incluyendo las sanciones e indemnizaciones que tuviere que pagar.

Cláusula 11 – Inhabilidades e incompatibilidades

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

LAS PARTES declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidadcontempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demásnormas concordantes. En consecuencia, asumirán totalmente a su cargo, cualquier reclamacióny pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la otra parte no inmersa en dichas causales o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Cláusula 12 - Documentos del convenio

Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos:

a) Estudio Previo y sus anexos.
b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
c) Los documentos presentados por el cooperante.
d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Cláusula 13 – Terminación, Modificación e interpretación unilateral y de caducidad

Al tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad de conformidad con el parágrafo del numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993. Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se efectuará por escrito de común acuerdo entre LAS PARTES mediante acta modificatoria al documento original, en los términos de la ley. LAS PARTES podrán terminar o suspender el convenio de mutuo acuerdo, por fuerza mayor y/o caso fortuito. Cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio interadministrativo se solucionara en el menor tiempo posible a través de los mecanismos de la amigable composición como la negociación directa o la conciliación

Cláusula 14 - Requisitos de perfeccionamiento y de Ejecución

El convenio se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, en concordancia con la legislación aplicable a LAS PARTES. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la naturaleza jurídica de LAS PARTES.

Cláusula 15 – Suspensión del convenio interadministrativo

La ejecución del presente Convenio Interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente cuando:

a) EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR considere que las actividades a las acules se comprometió LA UIS, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y específicas convenidas.
b) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impiden la ejecución del Convenio Interadministrativo, LAS PARTES a través de acta debidamente motivada, suspenderá la ejecución del mismo. Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, LAS PARTES mediante un acta, acordarán la fecha de reinicio del convenio.

Cláusula 16 - Cesión

LAS PARTES no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del presente convenio, en atención a que el presente convenio se celebra en función de las calidades especiales de LAS PARTES.

Cláusula 17 – Liquidación

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

Cláusula 18 – Manejo de los recursos del convenio

LA UIS gozará de plena autonomía para el manejo, inversión y destinación de los recursos económicos del convenio; sin embargo; deberá indicar una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria reconocida idoneidad, en donde se giren todos los recursos relacionados con el objeto del presente convenio.

En los casos que los beneficiarios seleccionados para el primer y segundo periodo académico de 2025, conforme a lo establecido en la Ordenanza 080, hayan realizado el pago total con recursos propios del valor de matrícula, LA UIS realizará la respectiva devolución a los estudiantes del valor correspondiente al beneficio condonable aplicable, según corresponda.

Parágrafo: En el evento de generarse dividendos financieros de los recursos destinados al convenio, estos deberán ser reembolsados a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR, a la cuenta que el Ente Territorial indicare.

Cláusula 19 – Declaraciones

LAS PARTES declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.

Clausula 20 Autonomía Académica y Financiera de la – UIS:

LA UIS es autónoma en el manejo de sus actividades académicas y financieras en cuanto se refiere a los beneficiarios matriculados y el monto y costo de cada uno de los programas, y en virtud de ello se reserva el derecho de cobrar el 100% o el recurso no cubierto por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-FEDESCESAR por concepto del valor de la matrícula y derechos académicos de los estudiantes beneficiarios del presente convenio, en caso tal que EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-FEDESCESAR o el estudiante beneficiario no concurran a cancelar el valor de la matrícula en la proporción que se establezca.

Cláusula 21 - Notificaciones

	Por parte de El DEPARTAMENTO DEL CESAR - FEDESCESAR	*Carrera 14 N° 13 b Bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo 2do Piso, Barrio Alfonso López en la Ciudad de Valledupar – Cesar.*
		Correo electrónico: educacion@cesar.gov.co
		Teléfono: 5748230 Ext 225
II	LA UIS	*Dirección:* Cra 27 calle 9. Bucaramanga *Teléfono:* (57) (7) 6344000 *Correo electrónico:* director.ipred@uis.edu.co

Proyectó: *Marialix Rueda*
Abogada Secretaria Educación

TEXTO REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES POR:

Dirección: Carrera 14 N° 13B bis 80 Edificio Carlos Lleras Restrepo Piso 2 – **Código Postal:** 200001
educacion@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 605 5885602 – EXT. 1207 - 1208
Valledupar - Cesar – Colombia